

EJECUTIVO SINGULAR
RAD N°. 541744089001-2023-00020-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ, en calidad de apoderado de la sociedad Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, poder que le fuera otorgado por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ en su calidad de Gerente y Representante Legal de la parte demandante Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento y en contra de MARIA OFELIA VILLAMIZAR VERA, para librar mandamiento de pago.

Analizados los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y específicamente en el numeral 4 que señala: "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Revisado el escrito de demanda, se tiene que:

En la pretensión única en su literal b se expone que:

"b) Por concepto de intereses remuneratorios la suma de ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$11.145.522) M/CTE., valor que fue liquidado al 47.14% Tasa Efectiva Anual, rubro que es liquidado desde el día 06 de Agosto de 2019 y hasta el día 23 de Agosto de 2022 contenida en el pagaré"

Y en literal d se expone que:

"d) Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde 06 de agosto de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones"

Encontrando el juzgado que el literal d de la pretensión no es preciso, ni claro respecto de la fecha en que se cobran los intereses moratorios, toda vez que no es procedente cobrar simultáneamente el interés remuneratorio con el interés moratorio, porque cada uno se causa en etapas distintas del negocio que les da origen.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR Mandamiento de Pago en Cuantía Mínima, a favor de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT: 900515759-7 y en contra de MARIA OFELIA VILLAMIZAR VERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.240.812,

SEGUNDO: CONCEDER cinco días hábiles a la parte demandante, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ, para que actúe como apoderado principal de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y conforme a las facultades del poder otorgado, asimismo reconocer como abogados suplentes a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA con c.c. 1.098.737.840 y Tarjeta Profesional 284.887 del C.S. de la J; a la doctora Dra. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO con c. c 1.098.716.423 y Tarjeta Profesional N° 275.548 del C.S. de la J.; a la doctora YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO con c.c. 1.098.686.989 y Tarjeta Profesional N° 225.258 del C.S. de la J.; al doctor ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS con c.c. 1.098.737.840 y Tarjeta Profesional N° 302.207 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 30 de marzo 2023, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario